

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fu. ra.	4
Trimestre id.	8'25		11'25
Seis id.	16'50		22'50
Un año.	33		45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Orden de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Ferrol, 9, 11'35 mañana.— Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«Segun manifesté á V. E., salimos de Santander el 7, á las doce de la noche.

SS. MM. continúan sin novedad en su importante salud.

La travesía entre aquel puerto y este se ha verificado con un tiempo hermoso; y reunidos sobre Cabo Prior á la Escuadra del Contraalmirante Polo, hemos entrado á las once y veinte en esta ría en medio de las aclamaciones de los habitantes, que en botes con banderolas y músicas obsequiaron á SS. MM. hasta el fondeadero.»

Idem 6'30 tarde.—«SS. MM., despues de almorzar en la «Tornado» han entrado en la poblacion por la puerta del Dique, dirigiéndose á la iglesia principal, donde se cantó un solemne «Te Deum.» Han pasado luego á la habitacion del General del Departamento para presenciar el desfile de las tropas de la guarnicion. Recepcion Régia de Autoridades y Corporaciones.

Despues de visitar SS. MM. los hospitales y establecimientos de Beneficencia, han regresado á la Escuadra, embarcándose en la fragata «Sagunto» en la cual se arboló el estandarte Real. Al desembarcar, lo mismo que en las calles de la poblacion, SS. MM. han sido calurosamente vitoreados y recibidos con gran entusiasmo.»

Idem 11'30 mañana.— Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Capitan general. «SS. MM. acaban de llegar sin

novedad. En la travesía gran número de pequeñas y engalanadas embarcaciones han salido á recibir á los Régios Viajeros, siendo desde e las aclamados por las muchas personas que las ocupaban. La animacion es grande, y todos esperan con ansiedad el momento del desembarque de SS. MM.»

Idem 3'30 tarde.— Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil de la provincia:

«SS. MM. han fondeado en este puerto á las diez de la mañana, á bordo de la «Tornado» escoltada por la Escuadra, cuya entrada presentaba un magnífico golpe de vista. A las doce han descendido á tierra, siendo recibidos por todas las Autoridades del Departamento, distrito provincial y de la localidad, y vitoreados con entusiasmo por inmenso gentío.

Acto continuo SS. MM. han asistido á un solemne «Te-Deum» y recibido á las comisiones y personas que en gran número han concurrido á saludarles. En este momento salen á visitar los establecimientos de Beneficencia.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio goza S. A. R. la Infanta Doña Maria Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

### Ministerio de Fomento.

#### Exposicion.

SEÑOR: Para asegurar la conservacion, fomento y mejora de

los montes públicos, así como tambien para que el servicio encomendado al cuerpo de Ingenieros de Montes sea cumplidamente satisfecho y produzca los más eficaces resultados, preciso es adoptar algunas disposiciones que, si bien establecidas en los reglamentos, aún no se han practicado normalmente.

Esta necesidad es tanto más imperiosa y urgente, cuanto que de la existencia de nuestros montes, talados en determinadas regiones, depende el bienestar material de nuestro país, no sólo por la benéfica influencia que ejercen en la física del globo, sino porque contribuyen á conservar la riqueza agrícola y á proteger la vida del hombre.

Para lograr el apetecido fin del conocimiento individual del monte, que debe ser y es hoy el punto de mira hácia el que convergen todos los servicios forestales, es preciso valerse de elementos tan eficaces como la accion sobre los montes mismos, ejercida por el mayor número posible de Ingenieros que debe llevarse á los distritos y la comprobacion del acierto con que estos desempeñen sus deberes.

Importa conocer con la mayor exactitud, no sólo el suelo de cada monte, sino tambien su vuelo, por la fundamental relacion que este dato, de suyo tan complejo, establece con la más interesante, trascendental y permanente de las obligaciones confiadas al Ingeniero; conviene asimismo conocer el plan de aprovechamiento de los montes sometidos á su cuidado; plan que si ha de servir para determinar los productos aprovechables en el presente y para los que puedan presumirse en el porvenir, debe sujetar-

se á tales exigencias de unidad en el aprecio de las de cada finca, y á tan indefectible y uniforme interpretacion por las diferentes dependencias administrativas, cuanto se requiere para que los aprovechamientos, en vez de realizarse al acaso y bajo un criterio que no es más que la aparente reglamentacion de lo arbitrario y discrecional, se ejecuten de tal modo, que entre el que lo proponga y lo realice, una vez aprobado, y el que llegue á comprobarlo, se establezca la conveniente uniformidad de criterio, medio el más conducente para alcanzar que se restaure nuestra riqueza forestal.

El servicio de inspeccion que mantiene vivos, así el recuento de las propias obligaciones como el deseo de cumplirlas más acertadamente, y que exige responsabilidad á los individuos del cuerpo, une á estos por medio de la disciplina y mútua dependencia, y atiende á la ditribucion del servicio; urge por consiguiente plantearlo para que todas las tareas se encaminen al mismo fin sin embarazos ni entorpecimientos.

El distrito forestal debe ser la unidad administrativa, y adaptarse en la generalidad de los casos á la division territorial; siendo por tanto necesario separar completamente para servicio los que hoy están agrupados; pues la experiencia ha demostrado que siempre concluye por verse desatendido el que no es centro ó punto de residencia del Ingeniero Jefe.

Los distritos deberán dividirse en Secciones y Comarcas, exigiendo esta distribucion que los Ingenieros de Seccion residan necesariamente en el punto más conveniente de la misma, forestalmente

considerado, á fin de que la presencia continua de un Agente facultativo dentro, ó en la proximidad de las más importantes masas forestales, lleve al aprovechamiento y mejora de estas las ventajas inherentes á la supresion de distancias, á la division del trabajo, á la no interrumpida intervencion técnica y de guarderia y á la vigilancia sobre el personal subalterno.

Los Ingenieros de Seccion deberán además ejecutar por sí mismos todas las operaciones importantes que requieran discernimiento facultativo ó sirvan para comprobar si la realizacion de los aprovechamientos obedece al criterio técnico que los motiva.

Los Ayudantes, verdaderos auxiliares de los Ingenieros, llenarán las funciones que se les confieren por decreto de 28 de Agosto de 1869, siendo en todo caso los Ingenieros responsables de la admision como buenos de los trabajos que practiquen.

Los Capataces tienen atribuciones perfectamente deslindadas por la instruccion de 10 de Agosto de 1877 para el nombramiento, organizacion y servicio de los mismos; á ella y á las disposiciones posteriores, confiriéndoles toda la competencia y atribuciones necesarias para el desempeño de sus funciones, deberán atenderse en adelante.

Tal es el pensamiento á que obedece el plan de reforma de la Administracion forestal que el Ministro que suscribe, oida la Junta consultiva de Montes, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M.

San Ildefonso 28 de Julio de 1881.  
—Señor: A. L. R. P. de V. M., José Luis Albareda.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, oida la Junta consultiva de Montes,

Vengo en aprobar las adjuntas instrucciones de servicio para el Cuerpo de Ingenieros de Montes y sus dependencias.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, José Luis de Albareda.

*Instrucciones de servicio para el Cuerpo de Ingenieros de montes y sus dependencias.*

#### CAPITULO PRIMERO.

Del cuerpo de Ingenieros de Montes.

Artículo 1.º Para cumplir lo preceptuado en el reglamento orgánico de 23 de Junio de 1865, el servicio del cuerpo de Ingenieros de Montes se dividirá en las dependencias siguientes:

- 1.º Junta facultativa.
- 2.º Inspecciones generales.
- 3.º Distritos forestales.
- 4.º Secciones forestales.
- 5.º Comarcas forestales.

#### CAPITULO II.

De la Junta facultativa.

Art. 2.º La Junta facultativa constará únicamente de los Inspectores generales de primera y segunda clase del cuerpo. Será presidida por el Inspector general de primera clase que el Gobierno designe.

Art. 3.º Son funciones de la Junta facultativa, además de las que se determinan por los artículos 30 y 31 del reglamento orgánico del cuerpo, las siguientes:

- 1.º Formar la estadística anual de la produccion forestal que para su aprobacion y publicacion remitirá á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio dentro de los seis meses siguientes al ejercicio á que hace referencia: de la Memoria respectiva formará parte una reseña que dé á conocer por distritos cuanto concierna al importante punto de la realizacion de los planes de aprovechamiento, y á todas las mejoras llevadas á cabo en los montes públicos y á que se refiere la ley de repoblacion de 11 de Julio de 1877, y entre ellas muy principalmente las extensiones repobladas en los mismos, con los gastos que hubieren ocasionado.

- 2.º Proponer al Ministerio de Fomento las medidas que considere oportunas para el mejor servicio de los montes públicos.

- 3.º Proponer con la anticipacion debida las visitas ordinarias y extraordinarias de Inspeccion que anualmente deban girarse á los distritos forestales.

Art. 4.º Son además atribuciones de la Junta:

- 1.º Dirigirse de oficio á todos los dependientes del ramo pidiéndoles noticias y datos referentes al servicio.

- 2.º Encomendarles los trabajos que considere necesarios para la redaccion de la Memoria y reseña de que trata el artículo anterior.

- 3.º Proponer al Gobierno las recompensas y castigos á que se hagan acreedores los Ingenieros en el desempeño de sus funciones.

- 4.º Ser oida en todos los casos en que se adopten medidas que afecten al servicio general del ramo.

- 5.º Informar en definitiva sobre los trabajos de todas las comisiones especiales ya creadas ó que se creen en lo sucesivo.

Art. 5.º La Secretaría de la Junta estará á cargo de un Ingeniero Jefe de primera clase, y dotada con el personal auxiliar que las necesidades del servicio exijan. Este perso-

nal será nombrado por el Gobierno, á propuesta de la Junta facultativa.

Art. 6.º La Junta se regirá por un reglamento especial, que someterá previamente á la aprobacion del Ministerio de Fomento.

#### CAPITULO III.

De las Inspecciones generales.

Art. 7.º En cumplimiento de lo que dispone el art. 38 del reglamento orgánico del cuerpo, se dividirá el territorio de la Península é islas adyacentes en las 15 Inspecciones siguientes:

- 1.º Que comprende los distritos de la Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

- 2.º Los de Oviedo y Leon.

- 3.º Los de Palencia, Valladolid y Segovia.

- 4.º Los de Búrgos, Santander y Vascongadas.

- 5.º Los de Logroño, Navarra y Huesca.

- 6.º Los de Soria, Zaragoza y Teruel.

- 7.º Los de Barcelona, Gerona, Tarragona y Lérida.

- 8.º Los de Alicante, Baleares, Castellon y Valencia.

- 9.º Los de Albacete, Cuenca y Murcia.

10. Los de Almería, Granada y Jaen

11. Los de Córdoba, Málaga y Sevilla.

12. Los de Cádiz, Canarias y Huelva.

13. Los de Badajoz, Cáceres y Ciudad-Real.

14. Los de Avila, Salamanca y Zamora.

15. Los de Guadalajara, Madrid y Toledo.

Art. 8.º De cada una de las Inspecciones se hallará encargado el Inspector general de segunda clase que designe la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 9.º Cuando por necesidades del servicio ó de otra índole no se halle completo el número de Inspectores generales de segunda clase, el Presidente de la Junta, oyendo á la misma, distribuirá el trabajo de las Inspecciones cuyos encargados se encuentren ausentes entre los demás Inspectores que presten servicio.

Art. 10. Corresponde á los Inspectores generales de primera clase:

- 1.º Presidir las comisiones que se formen con los individuos de la Junta para el despacho de los asuntos ordinarios de la misma.

- 2.º Verificar las visitas extraordinarias de inspeccion.

- 3.º Desempeñar el cargo de Presidente de la Junta cuando el Gobierno lo juzgue oportuno.

Art. 11. Corresponde á los Inspectores generales de segunda clase:

- 1.º Ser Ponentes en todos los asuntos de su Inspeccion respectiva.

- 2.º Verificar anualmente las visitas ordinarias de inspeccion á los distritos de su cargo, sin perjuicio de realizarlas tambien cuando el Gobierno lo estime conveniente.

- 3.º Dirigirse á los Jefes de distrito de su respectiva Inspeccion para todos los asuntos del servicio de los mismos.

- 4.º Proponer á la Junta la division en Secciones y Comarcas de los distritos de que están encargados, y las variaciones que convenga establecer en lo sucesivo.

- 5.º Presentar á la Junta una Memoria detallada del servicio de su inspeccion respectiva al terminar las visitas ordinarias que se les confieran para ser elevadas al Gobierno, previo informe de aquella.

#### CAPÍTULO IV.

De los distritos forestales.

Art. 12. Cada una de las provincias en que se divide la Nacion formará un distrito forestal encomendado á un Ingeniero Jefe de primera ó segunda clase, segun dispone el art. 44 del reglamento orgánico del cuerpo. El Gobierno, cuando lo crea conveniente ó las necesidades del servicio lo exijan, podrá formar, previo informe de la Junta facultativa, distritos especiales.

Art. 13. El Ingeniero Jefe del distrito residirá siempre en la capital de la provincia.

Art. 14. Dependerán inmediatamente del Jefe del distrito todos los empleados del ramo que se ocupen en el servicio ordinario del mismo.

Art. 15. Los Jefes de distrito se comunicarán directamente con el Gobernador de la provincia, con la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, con la Junta facultativa y con las Autoridades provinciales y locales. Con todas las demás se entenderán por conducto del Gobernador civil de la provincia.

Art. 16. Son obligaciones de los Jefes de distrito:

- 1.º Formar los planes anuales de aprovechamiento, con presencia de los que les remitan los Ingenieros de Seccion, y en virtud de los datos que recojan en sus visitas ordinarias.

- 2.º Redactar la Memoria sobre la ejecucion de los referidos planes.

- 3.º Redactar una Memoria anual sobre la produccion y estado de los montes de su distrito, acompañada de los estados expresivos de la produccion forestal y de una reseña que dé á conocer todas las mejoras hechas en los montes públicos, particularmente las que consistan en su repoblacion, especificando las superficies repobladas

y los gastos que se hubiesen ocasionado.

4.ª Abrir un expediente para cada uno de los montes incluidos en el catálogo, en el que se hallen reunidos todos los antecedentes relativos al mismo, y con sujeción al modelo adjunto, núm. 1.

5.ª Verificar las visitas que consideren necesarias para la mejor inspección del servicio: practicar por sí mismos las operaciones de campo que consideren convenientes, y rectificar ó comprobar las de los Ingenieros de Sección ó Ayudantes cuando lo juzguen necesario.

6.ª Intervenir en las subastas de los productos de los montes en la forma que determina el reglamento de 17 de Mayo de 1865.

7.ª Dirigir por sí mismos las operaciones importantes de aprovechamiento y repoblación de los montes cuando falte el Ingeniero de la Sección correspondiente.

8.ª Dar cuenta á la Junta facultativa de las faltas y abusos que cometan sus subalternos.

9.ª Informar sobre los asuntos del servicio cuando lo reclamen la Junta facultativa ó el Inspector respectivo.

10. Informar, previo reconocimiento efectuado por sí mismo ó por sus subalternos, y dentro de un plazo siempre el más breve posible, los expedientes incoados por las dependencias de Hacienda, á los efectos de los artículos 3.º y 16 respectivamente de la ley é instrucción de 9 de Enero de 1877.

11. Llevar un libro diario y un registro conforme á los modelos circulados por la Dirección general en 24 y 30 de Noviembre de 1865.

Art. 17. Las visitas de que trata el artículo anterior las practicarán los Jefes de distrito en las dos épocas mas á propósito del año para recoger los datos para la formación del plan anual de aprovechamiento y para vigilar su ejecución.

Art. 18. La Memoria de que trata la prescripción 3.ª del artículo 16 de estas instrucciones se remitirá por los distritos á la Junta facultativa en la segunda quincena del mes de Diciembre de cada año.

Art. 19. Cuando en las visitas que practiquen los Jefes de distrito observaren alguna falta en el personal, ó notaren algún abuso en el servicio, procurarán corregirlos por sí, ó acudiendo, según los casos, á la Junta ó al Gobernador.

Art. 20. El día último de cada mes darán parte detallado los Jefes de distrito á la Junta facultativa, expresivo de todas las operaciones practicadas y novedades ocurridas

durante el referido mes, sujetándose en su forma al modelo adjunto, número 2, el cual, revisado é informado por la Junta facultativa, se remitirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 21. Como Jefes del ramo en las provincias, son atribuciones de los Jefes de distrito:

1.ª Representar al cuerpo en todos los actos oficiales en que por las leyes y reglamentos vigentes tenga éste representación.

2.ª Proponer á la Junta facultativa y al Gobernador, según proceda, así las mejoras que consideren necesarias para el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, como las correcciones que deban imponerse al personal que esté á sus órdenes por faltas ú omisiones cometidas en el servicio.

3.ª Trasmitir todas las órdenes al personal dependiente del distrito y cursar las solicitudes y reclamaciones del mismo á la Junta ó á la Superioridad.

4.ª Exigir el más puntual cumplimiento de las obligaciones impuestas por los reglamentos al personal que de él depende.

5.ª Proponer á la Junta facultativa la distribución razonada de los Ingenieros de Sección, y determinar la de todo el personal restante.

(Se concluirá.)

## JUZGADOS.

### Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Don Victor Feijó y Santalla, Juez de primera instancia del partido de la Rambla.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Federico de Dompredo Gonzalez, natural de Madrid, vecino de Villacarrillo, soltero, de treinta y tres años, de profesión vendedor ambulante de encajes, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la «Gaceta de Madrid,» comparezca en este Juzgado á efecto de hacerle la notificación acordada en causa que contra el mismo se instruye por el uso de una cédula personal expedida á nombre de otra persona; apercibido de que no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en la Rambla á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Victor Feijó y Santalla.—Por mandado de S. S., Antonio Lopez de Alvarez.

Núm. 1441.

### Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Primitivo Gonzalez del Alba, Caballero de la Real orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Hago saber: que en la causa que instruyo contra Manuel Espejo, por hurto á Francisco Gimenez, se ha mandado expedir la siguiente Cédula de citación.

El Sr. Juez de primera instancia en la causa contra Manuel Espejo por hurto á Francisco Gimenez, ha acordado en providencia de veinte y ocho del actual, se cite de comparecencia en este Juzgado, calle de D. Diego Avis número 7, á Francisco Enrique Lopez, Juan el de Linares, Maria Borrejo y Eleuteria Moreno; señalándoles cinco días para la comparecencia, bajo los apercibimientos de la Ley.

Y para que tenga lugar la inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido la presente en Cabra á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Primitivo Gonzalez del Alba.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Núm. 1431

### ARTILLERIA.

Comandancia general Subinspección del distrito de Andalucía.

### VACANTE.

En la Pirotecnica de Sevilla una plaza de Maestro de taller de segunda del de espoletas, dotada con 1500 pesetas anuales, opción á derechos pasivos y ascensos; se proveerá mediante oposición el día 15 de Setiembre próximo, á cuyo efec-

to se circulará entre el personal del cuerpo y se insertará el anuncio en los «Boletines oficiales,» para que los aspirantes remitan instancias con filiación ó informe de conducta á la Dirección general de Artillería para antes del 1.º de dicho mes.

Los exámenes se verificarán con arreglo al siguiente programa.

Primero. Lo marcado para Maestro de ajuste y cerrajería, según se contiene en la página 41 y siguientes de los programas generales que estarán de manifiesto en todas las dependencias de Artillería.

Segundo. Preguntas arregladas á la cartilla de artificieros, según se vé en la página 112, comprendiendo desde la primera de pirotecnica hasta la 14 ambas inclusive y las 18 y 19.

Por último las preguntas siguientes:

1.ª Cuerpos que entran en la composición de las canales de fuego y comunicación de las espoletas. Combustión por el polvorin condensado y causas que alteran su velocidad; método para condensar las composiciones, espresando cuales son las mas vivas y manera de regular sus proposiciones.

2.ª Velocidades de inflamación y combustión del polvorin y cuerpos con que se detienen. Alteración de la pólvora por aumento de azufre ó carbon, y qué composición es mas ventajosa. Combustión del azufre salitroso y polvorin; tablas de velocidades de las composiciones mas usadas en las canales de fuego.

Puede consultarse el tratado de Pirotecnica de D. Luis Hermosa impreso en Sevilla en 1870.

Sevilla 5 de Agosto de 1881.—P. O., El Teniente Coronel Secretario, Rafael Halcon.

### Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 7 de Agosto de 1881.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.			
	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.
Central.	28 4490	3 4400	31	8890
Sucursal.	23 2706	» »	23	2706
Totales.	51 7196	3 4400	54	11596

  

Pagos.	Número é importe de los reintegros.			
	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
Central.	»	7	7	1764

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

## ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Silleria, núm. 45, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, expedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

### ANUNCIO.

De la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo Calamorro del Cambron, término de Montalban, compuesto de 389 fanegas de tierra de cabida total; de ellas 67 fanegas término de Santaella.

Cortijo del Medio, término de Montalban de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

Cortijo, Primer S brante, término de Montalban, que se compone de 36 fanegas de tierra en su totalidad.

Cortijo, Segundo Sobrante, en dicho término de Montalban, con cabida total de 56 fanegas de tierra.

Cortijo, Fuente Felipa, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en esta Administracion de Montilla, hasta las doce de la mañana del día 31 del próximo mes de Agosto.

Montilla 12 de Julio de 1881  
—El Administrador, Gaspar Gomez.

### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,  
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba-tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.  
por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4. con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se venden á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor. Travesía de la Parada, 10, 3.ª Madrid, y en las principales librerías de España.

### EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo.  
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar al anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario enagorrecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para sí, pre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un resúmen histórico del mismo; hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.ª, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos de la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

### AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiendo en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Laministeria de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

### Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 16.

Filiaciones y citaciones para los quintos, se espenden en la Imprenta de este periódico.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los ultimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Listas de revista, distribucion, ajustes, papeletas de ranccho y listas de embarque, se venden en los cuapachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba»